



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 188 De Miércoles, 3 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210026500	Ejecutivo	Carlos Humberto Del Niño Jesus Higuita Gaviria	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	02/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta De Banco
05045310500220200015500	Ejecutivo	Fabio Enrique Garcia Becerra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	02/11/2021	Auto Requiere - Previo A Entrega De Dineros Requiere Apoderado Judicial Ejecutante
05045310500220210061600	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Cooperativa De Educacion De Uraba Educoop	02/11/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo
05045310500220210021200	Ordinario	Augusto Antonio Toro Patiño	Inveragro La Acacia S.A.S., Cultivos Rancho Alegre S.A.S.	02/11/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 3 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4021fe92-d774-4ebd-a157-81a7c84e05bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 188 De Miércoles, 3 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210049700	Ordinario	Diana Catalina Ospina Restrepo	Bancolombia Sa	02/11/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Bancolombia S.A.- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220160215100	Ordinario	Filomeno Raimundo Rivas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	02/11/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior.
05045310500220210042800	Ordinario	Flor María Ayala Correa	Agrícola El Retiro Sa, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	02/11/2021	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento Requiere Parte Demandante Aplaza Audiencia Concentrada

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 3 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4021fe92-d774-4ebd-a157-81a7c84e05bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 188 De Miércoles, 3 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190018900	Ordinario	Jose Adan Murillo	Administradora Colpensiones, Bananera La Florida S.A., Javier Francisco Restrepo Girona, Yolanda Restrepo Girona, Luis Alberto Restrepo Girona	02/11/2021	Auto Decide - Se Accede A Entrega De Título Judicial
05045310500220190019700	Ordinario	Manuel Migdonio Renteria Cordoba	Administradora Colpensiones, Banco De Bogota	02/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Memorial
05045310500220210040400	Ordinario	Ubaldo Manuel Posada Cavadia	La Hacienda S.A.S	02/11/2021	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A La Hacienda S.A.S - Tiene Por Contestada La Demanda Por La Hacienda S.A. S Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 3 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4021fe92-d774-4ebd-a157-81a7c84e05bb



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1703
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS Y OTRA, Sucesores Procesales del señor CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00265-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE BANCO

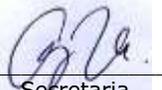
En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por Bancolombia, al oficio de embargo emitido por este despacho judicial, la cual obra a folios 195 a 196 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:

Diana Marcela
Juez
Juzgado De Circuito

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 188 hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Metaute Londoño

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33e20ccc842d95bbfd8360432f4e59cba96b14ca4b2fd8c218f771987308299b
Documento generado en 02/11/2021 12:37:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1696
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
EJECUTANTE	FABIO ENRIQUE GARCÍA BECERRA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00155-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DINEROS
DECISIÓN	PREVIO A ENTREGA DE DINEROS REQUIERE APODERADO JUDICIAL EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a la solicitud de entrega de dineros presentada mediante memorial obrante a folios 74 a 76 del expediente, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DEL EJECUTANTE** para que presente la actualización del crédito, para proceder a darle trámite a la misma y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, para la entrega de dineros embargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e35ca501a9184a922ca03be8c0e0e2988e9bca9a9700e528d0e9b606189647d8

Documento generado en 02/11/2021 12:37:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1704
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00616-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ, que menciona en el numeral 3° del acápite de pruebas.

SEGUNDO: Lo expuesto en los denominados hechos 2., 4. a 10., y 12. a 15. no son fundamentos fácticos de la demanda, son fundamentos o razones de hecho o de derecho que deben ir en el respectivo acápite, razón por la cual deben ser excluidos del acápite de hechos.

TERCERO: Deberá allegar el documento visible a folios 11 del expediente, denominado “...Requerimiento realizado por PROTECCIÓN S.A., a los demandados...” completo, pues tiene otro documento encima que no permite visualizar su contenido.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **188** hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7585c72a4f7c960f83154ce66e39dc83ba7f1f770639c13f9f6460a617ad5765
Documento generado en 02/11/2021 12:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1694
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AUGUSTO ANTONIO TORO PATIÑO
DEMANDADOS	INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00212-00
TEMAS SUBTEMAS	Y REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al juzgado el 22 de octubre de 2021 a las 9:17 a.m., memorial por medio del cual aporta constancia de envío de mensaje de datos al correo electrónico de notificaciones judiciales de **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.** el 18 de mayo de 2021.

No obstante, atendiendo a que desde dicho documento no es posible para esta agencia judicial verificar el contenido de los archivos que fueron anexados al correo electrónico citado, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice nuevamente la notificación a **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.** en forma simultánea con este juzgado, allegando posteriormente la constancias de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Cabe anotar que, en consideración a que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.** que fue aportado con la demanda data del 26 de febrero de 2021, habiendo transcurrido ya más de seis meses, se deberá aportar certificado actualizado, para verificar que no haya variado la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la misma, en aras del derecho de defensa y debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 188 fijado en la secretaría del Despacho hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

074138eed13ee7bb286edab2b2914e2b764311315781b1eec13ed77a06d2c00f

Documento generado en 02/11/2021 12:31:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1692
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIANA CATALINA OSPINA RESTREPO
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00497-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR BANCOLOMBIA S.A.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en consideración a que la accionada **BANCOLOMBIA S.A.** allegó al juzgado el 22 de octubre de 2021 a las 9:49 a.m., poder desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad (notificacjudicial@bancolombia.com.co) así como el mismo día a las 10:40 a.m., escrito de subsanación de la contestación a la demanda, al cumplir los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte. Se anota que, de los ANEXOS citados en la contestación a la demanda, se tienen por no aportados los denominados “CC. Representante Legal, copia de la Tarjeta Profesional y de la CC”, pues únicamente se aportó la documental requerida en el auto que dispuso la subsanación de la contestación, así como el poder con el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **MARÍA ISABEL CARDONA MONTOYA** portadora de la tarjeta profesional No.86.407 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**

Finalmente, atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el miércoles **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados

judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqzRSQVeMm5NoRd_6KqB-g8B6f_QIGjioGxE94WFLGxGYg?e=pp6ScK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666fc53ca31417c9e9dff07e9de9c44854c6f7b1a20867ae51b0487eb181ffa8

Documento generado en 02/11/2021 12:31:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1699
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FILOMENO RAIMUNDO RIVAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AGRICOLA EL RETIRO S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2016-02151-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que de manera física fue devuelto el expediente el día de 28 de octubre de 2021, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, Corte Suprema de Justicia – Sala de casación laboral, en su providencia del 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 188** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 de noviembre de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd980e0f362172cb12189b214c02896b3cdb376531b0ddd880bf8f3b5d84d0e0

Documento generado en 02/11/2021 08:03:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1700/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FLOR MARIA AYALA CORREA
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00428-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO – REQUIERE PARTE DEMANDANTE – APLAZA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por la apoderada judicial de la **PARTE DEMANDANTE** presentada a través de correo electrónico del 28 de octubre de 2021, siendo las 4:11 pm, quien cuenta con facultad para desistir, solicitud que igualmente es suscrita por la demandante, señora FLOR MARIA AYALA CORREA, y coadyuvada por el apoderado judicial de la demandada AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

Se advierte que a través del traslado que se surte, la vinculada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, podrá realizar el pronunciamiento a que haya lugar respecto al desistimiento deprecado por la **PARTE DEMANDANTE**, considerando que, en caso de aprobar el desistimiento solicitado, en el evento de que haya existido omisión por parte del empleador en pagar el título pensional a favor del accionante, dichos recursos que pertenecerían a las arcas del fondo, no ingresarían al mismo, pudiendo afectar la sostenibilidad financiera del sistema, en desmedro de este, situación que podría incluso constituir un fraude o colusión de las demás partes en contra de la entidad.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra el documento al cual se correo traslado, es el siguiente

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpJ2Xg9hmoFDoNlxI-iVVIIBxI-xd0r3WzoHSC8UmeRaJg?e=BgpH8E

2.-REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

En razón a la solicitud de desistimiento promovida por el apoderado judicial del accionante, **SE REQUIERE** al mismo, con el fin de que informe al Despacho las circunstancias que motivan dicha petitoria y, en el evento de obedecer a un acuerdo privado con la sociedad codemandada, deberá ponerlo en conocimiento de esta agencia judicial, con la finalidad de resolver si la solicitud es o no procedente en el caso bajo estudio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el evento de impartir aprobación al desistimiento, ello podría configurar un desmedro a la situación pensional del DEMANDANTE pues las semanas que representa el título pensional perseguido con el libelo, podría representar una mejora de la mesada pensional del mismo y en caso de aprobar un desistimiento en el asunto, el accionante perdería la posibilidad de reclamar nuevamente por la vía judicial esos tiempos laborados sin cotización al sistema pensional

Como consecuencia de lo anterior, en aras de dar el debido tramite y resolución al memorial de desistimiento allegado por la parte demandante, este Despacho considera procedente **APLAZAR** las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, tramite y juzgamiento que tendrían lugar el próximo viernes cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), y **NO SE FIJARA UNA NUEVA FECHA**, hasta tanto no se resuelve la solicitud a la cual se da traslado a través de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 188 fijado en la secretaría del Despacho hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e070f151977321bba04c3b2e25b967bf73e1663a941e03980c7fa28405085fff**

Documento generado en 02/11/2021 12:34:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1695
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ ADÁN MURILLO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00189-00
TEMAS SUBTEMAS	Y MEMORIALES
DECISIÓN	SE ACCEDE A ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL

En el proceso de referencia, la apoderada judicial del **DEMANDANTE** allegó al juzgado el 26 de octubre de 2021 a la 1:33 p.m., memorial por medio del cual solicita entrega de depósito judicial en favor del accionante, efectuando aclaración respecto al valor solicitado.

Así las cosas, al ser procedente la petitoria, se accede a la misma, por lo que se dispone la entrega de título judicial No. 413520000347609 en favor de la **PARTE DEMANDANTE** por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1'905.886m/cte.) y se dispone también la devolución a la sociedad accionada **BANANERA FLORIDA S.A.S.** del título No.413520000349063 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2'783.689m/cte.).

Para lo anterior, las partes informarán al juzgado vía correo electrónico, la forma como van a reclamar los dineros y en el evento en que soliciten el pago del título con abono a cuenta, deberán allegar la respectiva certificación bancaria de titularidad de la cuenta con el correo electrónico registrado en el banco para notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 188 fijado en la secretaría del Despacho hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7016d5759b1acac5d812092197f34f3860014068a67e19c75ad58d372be3a0fe

Documento generado en 02/11/2021 12:31:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1693
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL MIGDONIO RENTERÍA CÓRDOBA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00197-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL

En el proceso de la referencia, el codemandado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** por intermedio de apoderada Judicial, allegó al Despacho vía correo electrónico el 29 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m., memorial por medio del cual expone haber dado cumplimiento a la sentencia.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con los anexos allegados es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQJZs-vJsOtGh4ezHfW7PzUBRxG1WR5UUnm8GHUgiAZFtQ?e=8jCJwR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.188 fijado en la secretaría del Despacho hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d684c96cdddd9206473b6458e53d532545dee7397cb75786a3d8ed3d5d55e2be

Documento generado en 02/11/2021 12:31:18 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1702/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	UBALDO MANUEL POSADA CAVADIA
DEMANDADO	LA HACIENDA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00404-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA HACIENDA S.A.S - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA HACIENDA S.A.S – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE LA HACIENDA S.A.S.

Teniendo en cuenta que el 26 de octubre de 2021, el abogado **JORVE IVAN JIMENEZ BETANCUR**, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada LA HACIENDA S.A.S, sin encontrarse efectivamente notificados del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el representante legal de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aportan contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de las entidades que representan; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **LA HACIENDA S.A.S**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el representante legal de LA HACIENDA S.A.S visible en el documento 05 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado de la demandada en mención al abogado **JORGE IVAN JIMENEZ BETANCUR** portador de la tarjeta profesional No. 51.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR LA HACIENDA S.A.S

Considerando que el apoderado judicial de LA HACIENDA S.A.S dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 27 de octubre del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA HACIENDA S.A.S** la cual obra en el documento número 06 del expediente electrónico.

5- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento

Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkadkM7iPZpFICz1ts7J9iABmLYSH3OPZJrEAl_nOr17zA?e=ou9lor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e81d761e5996e93ff8600f641b095f09de6c55eaccf034c6d5a76fe81e49350d
Documento generado en 02/11/2021 12:34:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**